



**RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 471  
JUEVES 23 DE MAYO DEL AÑO 2019**

**Resolución No. 471-01: CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS, y entre sus funciones se encuentra la de someter al Poder Ejecutivo ternas de candidatos idóneos para seleccionar a los Superintendentes de Pensiones y Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Artículo 177 de la Ley 87-01 establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales será designado por Decreto del Poder Ejecutivo, quien en todo caso tendrá la decisión final, de una terna sometida por el CNSS.

**CONSIDERANDO 3:** Que el CNSS emitió la **Resolución No. 470-05 de fecha 16 de mayo del 2019**, en la cual en su dispositivo **SEGUNDO** estableció lo siguiente: “Atendiendo a lo establecido en el artículo 22, literal e) de la Ley 87-01 y del procedimiento estipulado en el artículo 71 del Reglamento Interno del CNSS, se aprueba conformar una terna a ser sometida al Poder Ejecutivo para seleccionar al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales del SDSS. Dicha terna deberá ser integrada a más tardar el 23 de mayo del 2019”.

**VISTOS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 del 28 de julio de 2012; la Resolución del CNSS No. 470-05 del 16 de mayo de 2019.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se aprueba la terna a ser sometida al Poder Ejecutivo para seleccionar al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales del SDSS, integrada por: **Dr. Pedro Luis Castellanos, Dr. Washington González Nina y Dra. Alma Altagracia Bobadilla Taveras** y se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la misma a las partes interesadas.

**Resolución No. 471-02: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

**CONSIDERANDO 2:** Que resulta de alto interés regular la situación de aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Código de Trabajo de la República Dominicana permite contratar personas que laboren a tiempo parcial, temporeros y que, de conformidad con el artículo 92 de dicho Código, el salario devengado por el trabajador es el dinero en efectivo que debe ser pagado por hora, por día, por semana, por quincena o por mes al trabajador, y por cualquiera otro beneficio que obtenga por su trabajo.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su artículo 7 que el Régimen Contributivo comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador; por lo que, incluye a cualquier trabajador que labore bajo la condición de dependencia de un empleador.

**CONSIDERANDO 5:** Que ninguna ley, reglamento o norma establece la exclusión de los beneficios de la Seguridad Social a los trabajadores que no laboren mes completo.

**CONSIDERANDO 6:** Que para evitar mecanismos o formas de elusión de empleadores que reporten salarios de trabajadores por debajo del salario que realmente pagan y sin corresponder con la retribución por las horas o jornadas realmente trabajadas, se hace necesario establecer un mecanismo de registro de los trabajadores a tiempo parcial, temporeros de las empresas, que le permita a la Tesorería de la Seguridad Social visualizar o comprobar cuando existan casos de evasión o elusión.

**CONSIDERANDO 7:** Que en fecha 25 de marzo del año 2010, el CNSS emitió la Resolución No. 235-05 que aprobó el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable.

**CONSIDERANDO 8:** Que en fecha 7 de abril del año 2011, el CNSS aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modificó la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 9:** Que a raíz de la aprobación de la Resolución del CNSS No. 264-08 se plantearon situaciones a evaluar para su correcta aplicación, por lo que, el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

**CONSIDERANDO 10:** Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02 y 279-08, d/f 23 de mayo, 16 de junio y 6 de octubre del año 2011, respectivamente, el CNSS aprobó la suspensión de ejecución de su Resolución No. 264-08.

**CONSIDERANDO 11:** Que en fecha 15 de mayo del año 2012, el CNSS aprobó la Resolución No. 293-01, la cual derogó la Resolución del CNSS No. 264-08 del 7 de abril del año 2011, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 12:** Que en fecha 10 de diciembre del año 2015, el CNSS aprobó la Resolución No. 380-02, la cual establece un procedimiento para la aplicación de las aportaciones y contribuciones al SDSS ajustados al salario mínimo de cada sector.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el **Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ajustados al Salario Mínimo Cotizable**, el cual se aplicará para todos los empleadores registrados en el SDSS, estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de los trabajadores, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 57 de la Ley 87-01, y cualquier otro artículo que esté relacionado.

Este Procedimiento será ejecutado de la siguiente forma:

1. En función de los Salarios Mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salarios, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), generará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), automáticamente y al momento de emitir la Notificación de Pago (factura) de cada período, aceptará únicamente aquellos casos que hayan sido debidamente autorizados por la TSS, rechazando los demás casos de las cotizaciones por debajo del Salario Mínimo de su sector hasta tanto sean validados.

2. Los empleadores públicos o privados que por la naturaleza de su actividad económica, tengan en relación de dependencia a personal asalariado que no labore el mes completo por razones diversas, y debido a esto, este personal perciba una remuneración inferior al salario mínimo establecido de su sector según las normativas laborales, deberán solicitar a la TSS a través de su Dirección de Supervisión y Auditoría (DSA) y de acuerdo al "**Protocolo de aplicación para regularizar el registro de trabajadores con ingresos inferiores al salario mínimo del sector de su empleador**", que forma parte de esta resolución, la validación de su condición, a los fines de que el SUIR le permita registrar a estos trabajadores y se les realice los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador.

3. En caso de que la **TSS** detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 y literal d) del artículo 28 de la Ley No. 87-01 y el artículo 3 de la Ley No. 177-09, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

4. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), los casos específicos en que se detecten irregularidades y la cantidad de empleadores y trabajadores registrados con salarios inferiores a los mínimos de su sector.

**SEGUNDO:** Trimestralmente, la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), evaluará la efectividad de esta resolución y propondrá los ajustes necesarios que serán sometidos para aprobación del CNSS.

**TERCERO:** Se otorga un plazo de ciento veinte (120) días a la TSS, contados a partir de la aprobación de esta resolución, para realizar los ajustes correspondientes en el SUIR, así como, para elaborar los mecanismos y procedimientos que correspondan y orientar a los empleadores en el cumplimiento de los mismos.

**CUARTO:** La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución del CNSS No. 380-02 de fecha diez (10) de diciembre del 2015 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**Protocolo de aplicación para regularizar el registro de trabajadores con ingresos inferiores al salario mínimo del sector de su empleador  
Parte integral de la Resolución No. 471-02, d/f 23/05/19.**

1. La TSS tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días para construir un módulo de software y realizar los ajustes técnicos necesarios al SUIR para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable, a partir de la aprobación de la Resolución No. 471-02, d/f 23/05/19.
2. Dicho módulo permitirá a todos los empleadores, sean públicos o privados que por la naturaleza de su actividad económica tengan trabajadores asalariados con ingresos inferiores al salario mínimo del sector a que pertenece el empleador (ejemplo: que inicien o cesen su contrato laboral en períodos de menos de un mes calendario, que trabajen a tiempo parcial, sólo fines de semana, horarios nocturnos, horarios rotativos, que tienen salarios sectorizados, etcétera), a realizar la **Solicitud de dispensa para el registro de una nómina especial**, la cual se realizará de manera electrónica no presencial, permitiéndoles reportar estos trabajadores bajo nóminas específicas, a fin de que se realicen los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador para esos casos específicos.
3. Paralelamente, la TSS realizará una precalificación proactiva de los empleadores en esta condición, para lo cual tomará en cuenta las cargas históricas en el SUIR de sus plantillas de nómina y valiéndose de las informaciones que relacionadas con los gastos de nómina poseen las siguientes entidades, sin menoscabo de otras fuentes de información:
  - a. Para los Empleadores Públicos:
    - i. La Tesorería Nacional.
    - ii. El Ministerio de Administración Pública.
    - iii. La Dirección General de Presupuesto.
    - iv. La Contraloría General de la República.
    - v. La Cámara de Cuentas.
    - vi. La Federación Dominicana de Municipios.

b. Para los Empleadores Privados:

- i. La Dirección General de Impuestos Internos.
- ii. El Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes.
- iii. El Ministerio de Trabajo.

4. A partir de haber concluido los ajustes en el SUIR, se otorga a los empleadores registrados en TSS **y que no hayan sido precalificados**, un plazo de gracia de sesenta (60) días para que realicen su **Solicitud de dispensa**, indicando las razones por la que tienen trabajadores que devengan salarios por debajo del salario mínimo mensual. Dichas Solicitudes serán debidamente evaluadas por la TSS a través de su Dirección de Supervisión y Auditoría (DSA), la cual estudiará cada solicitud para determinar la veracidad de las justificaciones presentadas y otorgar la dispensa al empleador en los casos que aplique. No se rechazarán cotizaciones por debajo del mínimo a ningún empleador que haya realizado dicha solicitud en el plazo de gracia establecido, hasta tanto su caso no haya sido evaluado y rechazado por la DSA.

Esto no exime a los empleadores de que, para la aprobación de la solicitud de dispensa, la TSS pueda requerir presentación física o electrónica de documentos que avalen su solicitud (ejemplo: comprobantes de pago de nómina, cheques cancelados, evidencia de transferencias bancarias de pago de nómina, entre otros).

5. La TSS notificará mediante un correo en su buzón de mensajes en el SUIR, a todos aquellos empleadores que hayan sido precalificados o sus solicitudes hayan sido aprobadas. A partir de dicha notificación, podrán realizar las cargas de los trabajadores que devenguen salarios por debajo del mínimo en una nómina creada específicamente para ese propósito. Los empleadores cuyas solicitudes hayan sido rechazadas serán notificados de la misma forma.
6. La TSS a través de su Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, garantizará la trazabilidad del manejo de solicitudes, así como los registros de aprobación y rechazo para fines de tener la información necesaria disponible para posteriores auditorías o peritajes realizados por los organismos de control, a saber: Contraloría del CNSS, Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, Comisión de Ética de la TSS, entre otros.
7. Una vez agotado el plazo de sesenta (60) días, el SUIR escalará por defecto el salario de todos los trabajadores registrados con ingresos por debajo del mínimo al salario mínimo del sector económico a que pertenece el empleador, según establece la parte in-fine del Artículo 57 de la Ley 87-01, a saber: **a todos aquellos empleadores que no hayan sido precalificados, no hayan realizado ninguna solicitud, para las nóminas no calificadas, así como para todas las solicitudes rechazadas.**

8. La DSA dará seguimiento de forma regular a todos los empleadores que tienen aprobada la dispensa de registrar trabajadores con salarios por debajo del mínimo de su sector, a fin de cancelar la habilitación cuando se determine falsedad de datos, para evitar fraudes al Sistema.

Atentamente,

  
**Lic. Rafael Pérez Modesto**  
Gerente General

RPM/mc

